

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00215-01
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: EDGAR GAONA AGUIRRE
Demandado: JHON ALXANDER MELLADO RNEAS Y OTROS.
Decisión: Resolver Conflicto Negativo de Competencia

ASUNTO

Decídese el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Quinto Civil Municipal de Ibagué y el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- El 04 de marzo de 2020, el Sr. EDGAR GAONA AGUIRRE mediante apoderado presentó ante la oficina de reparto demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía contra JHON LEXANDER, LUZ DARY Y JOSE GABRIEL MELLADO ARENA, por la suma de \$50'618.518,30 como lo relatan en el hecho séptimo de la demanda.

2.- Dicho proceso le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Municipal de esta ciudad, dicho despacho a su vez mediante providencia del 04 de marzo de dos mil veinte (2020) rechazó la demanda por carecer de competencia por razón de la cuantía, manifestando que el capital más los intereses calculados arrojan un total de \$31'000.000.00 y en consecuencia ordenó enviar la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad.

3.- Circunstancia por la cual el proceso fue repartido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual mediante providencia sin fecha, se abstuvo de avocar conocimiento de este proceso debido a que según liquidación que efectuara, tomando como capital la suma de \$26'000.000.00, arrojándole un total de \$41'594.299.10, por lo que dicho Despacho carece de competencia por la cuantía y en consecuencia propuso conflicto negativo de competencia al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.

CONSIDERACIONES

1. Delanteramente tenemos que señalar que a la luz del artículo 139 del Código General del Proceso, este Juzgado es el competente para dirimir el presente conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Quinto Civil Municipal y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Ahora, será el caso señalar que los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimientos Múltiples de esta ciudad, fueron creados mediante el acuerdo Nro.

PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, acto administrativo que empezó a regir a partir del 15 de febrero de 2016, según las directrices dadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

3. Resaltándose, que dichos despachos judiciales fueron creados para conocer de los asuntos señalados en los numerales 1,2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso; es decir, solo conocen de las acciones de única instancia.

4.- En este orden de ideas, se concluye, por esta Juzgadora que el conflicto de competencia suscitado ha de dirimirse declarando que le corresponde continuar conociendo del presente asunto al juzgado Juzgado Quinto Civil de la ciudad, por tratarse de un proceso de Menor cuantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

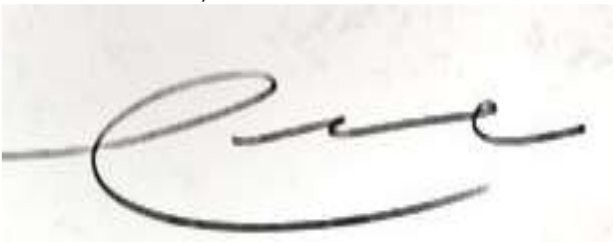
PRIMERO: **DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiples y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, declarando que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad a quien se le adjudico por reparto.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias en forma inmediata al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.

TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA